

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

ACTA DE SELECCIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA No. ART-I-041-2020

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA para el proyecto denominado: “LA EJECUCIÓN DE LOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERIA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART”.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (8) MESES.

PRESUPUESTO ESTIMADO: \$ 316.403.570.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, en su calidad de Representante Legal de la Entidad Financiera del Estado del orden nacional identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D. C., de acuerdo con la autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta mediante Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades y en desarrollo de la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. ART-I-041-2020**, emite la presente **Acta de Selección** con fundamento en las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.
2. Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Que conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica, social, financiera y legal, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
4. Que por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

5. Que conforme a lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.
6. Que el Decreto 2366 de 2015 creó la Agencia de Renovación del Territorio – ART como una agencia estatal de naturaleza especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita a la Presidencia de la República.
7. Que de conformidad con el Decreto de creación, la Agencia tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.
8. Que el artículo 18 del Decreto 2366 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3 del Decreto 2096 de 2016, señala como funciones de la Dirección de Estructuración de Proyectos, entre otras, las de *“Proponer los modelos de operación y contratación para la estructuración de los proyectos de intervención territorial, a través de esquemas de asociación público - privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación y contratos con operadores, entre otros”*; *“Impartir los lineamientos para la estructuración de los proyectos de reactivación económica, proyectos de infraestructura rural, proyectos productivos y proyectos ambientales y forestales, identificados en los planes de intervención territorial de competencia de la Agencia”*; *“Adoptar las guías y formatos para la estructuración de proyectos de intervención territorial de competencia de la Agencia (...)”*.
9. Que adicionalmente, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final. Cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto.
10. Que en el marco de lo expuesto, se hace necesario realizar la estructuración financiera, legal y técnica de proyectos de infraestructura de los sectores de educación y salud, sectores que se han priorizado en atención a su importancia social en el territorio propuestos a partir de las iniciativas definidas dentro de los (16) planes de acción para la transformación regional – PATR.
11. Que teniendo en cuenta lo expuesto y que FINDETER y la Agencia de Renovación del Territorio - ART comparten objetivos comunes en torno a la Estructuración de Proyectos de Infraestructura Rural, en las regiones, de manera tal que con la estructuración y posterior ejecución de los mismos permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades beneficiarias, han convenido aunar esfuerzos para cumplir con la satisfacción de la necesidad identificada en la misionalidad de cada entidad, en pro del bienestar social de la población y comunidades beneficiarias con la estructuración de proyectos; esto, bajo el principio de colaboración armónica que debe existir entre las entidades públicas del orden nacional, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política.



12. Que la Agencia de Renovación del Territorio – ART y la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER suscribieron el **Convenio Interadministrativo No. SC 0333-19** el 27 de noviembre de 2019, para realizar las estructuraciones financieras, legales y técnicas de proyectos de infraestructura, identificados dentro de los PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL PATR, en el marco de la implementación de los PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET).
13. Que según lo manifestado por la ART existe una deficiente infraestructura educativa para atender los niños/as y jóvenes en los grados de básica y media, donde los centros educativos se han convertido para las comunidades no sólo centros de formación, sino también de prevención, por el riesgo en que se encuentra los jóvenes, entre ellos el alto nivel de drogadicción.
14. Que la estructuración técnica de infraestructura requerida en instituciones educativas focalizadas contribuirá a generar un espacio digno de estudio. Estructurar la infraestructura escolar de aulas, unidades sanitarias, comedores, cocinas espacios lúdicos y de carácter deportivo son condiciones mínimas necesarias para garantizar la comodidad y seguridad tanto de los estudiantes como de los docentes.
15. Que las instituciones educativas no son sólo espacio de estudio, también son espacios de formación social y organizativa, que están basadas en sus propios valores y tradiciones ancestrales.
16. Que dado que existen amenazas constantes a la supervivencia de mujeres pertenecientes a los grupos étnicos en territorios ancestrales, los centros educativos deben tener desde sus diseños un enfoque de género donde se reconozcan las necesidades y usos particulares a este grupo.
17. Que el proyecto busca beneficiar cincuenta (50) sedes de establecimientos educativos en **nueve (9) departamentos (Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, La Guajira, Sucre y Tolima)** todos ellos cuentan con altos índices de pobreza, altas tasas de deserción en zonas rurales y urbanas, enmarcadas en los municipios más afectados por la violencia y la pobreza - Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.
18. Que de conformidad con lo anterior, y con los compromisos pactados en el Convenio SC0333-019 por la ART y FINDETER se contratará **“LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERIA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART**, por lo que se requiere contratar de la misma forma **LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO.**
19. Que el día 21 de julio de 2020 se dio apertura del proceso de selección, publicando los términos de referencia, estudio previo, anexos, documentos técnicos y demás documentos asociados a la Convocatoria Pública No. ART-I-041-2020, a través de la Página web oficial de la Entidad ([www.findeter.gov.co.](http://www.findeter.gov.co)) tal como quedó establecido en el *Subcapítulo III del Capítulo I “Cronograma”* de los términos de referencia del proceso.
20. Que una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de ofertas, siendo el día 03 de agosto de 2020, se recibió una (01) propuesta tal y como consta en acta de cierre publicada en la página oficial de la Convocatoria ([www.findeter.gov.co.](http://www.findeter.gov.co)) por parte de:



No.	PROPONENTES
1.	<p>GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. No. 800.215.466-4</p> <p>Representado legalmente por: Carlos Eduardo Esquivia Escobar</p>

21. Que el día seis (06) de agosto de 2020, se publicó el “Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones” a través la página oficial de la Convocatoria (www.findeter.gov.co), del proponente que se presentó. Con ocasión a los requisitos habilitantes el resultado fue el siguiente:

PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	<u>NO HABILITADO</u>

22. Que una vez publicado el informe, el proponente tuvo la oportunidad para subsanar y presentar observaciones, desde el día seis (06) de agosto de 2020, hasta el día doce (12) de agosto de 2020 a las 05:00 p.m., período en el cual conforme a la documentación recibida en el correo tercerosfindeter@findeter.gov.co de la convocatoria, se evidenciaron documentos de subsanación, enviados dentro del tiempo de traslado otorgado al proponente.
23. Que con ocasión a la documentación aportada como subsanación, la Entidad realizó la validación de estos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, procediendo con esto a publicar a través la página oficial de la Convocatoria (www.findeter.gov.co), el día catorce (14) de agosto de 2020 el “Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes”, con el siguiente resultado:

PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	<u>HABILITADO</u>

24. Que como consecuencia de la habilitación anterior, el día dieciocho (18) de agosto de 2020, se llevó a cabo la diligencia de “**APERTURA DEL ARCHIVO No. 2 – PROPUESTA ECONÓMICA Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EN ZONA**” de la propuesta habilitada, conforme al cronograma de la convocatoria y posterior a lo cual se expidió y publicó el respectivo Informe de evaluación y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), el día diecinueve (19) de agosto de 2020, a través la página oficial de la Convocatoria (www.findeter.gov.co) con ocasión a los criterios de evaluación y calificación establecidos, siendo el resultado el siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA No. ART-I-041-2020

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA para el proyecto denominado: "LA EJECUCIÓN DE LOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERIA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART."

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Económica	Hasta 70 puntos
Evaluación Técnica – Experiencia Específica Adicional en Zona	Hasta 30 puntos
TOTAL	100 puntos

No.	PROPONENTE	Experiencia específica adicional en zona - Hasta 30 puntos	Evaluación económica - Hasta 70 puntos	TOTAL CALIFICACIÓN	Orden de Elegibilidad	OBSERVACIÓN
1	GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.	0	70,0000	70,0000	1	

25. Que a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2020, fecha de publicación del Informe de evaluación y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), hasta las 05:00 p.m. del veinte (20) de agosto de 2020, el proponente podía presentar observaciones a este informe, tiempo en el cual no se presentaron observaciones al mismo, por lo tanto es ratificado.
26. Que en consecuencia, el proponente en primer orden de elegibilidad es **GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.**, quien presenta una oferta económica por valor de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$309.442.683)**. Incluido IVA y demás costos, gastos, tasas, contribuciones e impuestos a que haya lugar.
27. Que el día veintiuno (21) de agosto de 2020, en desarrollo de la presente convocatoria, la Dirección de Contratación efectuó nuevamente la consulta del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, en el sistema Compliance para la búsqueda en las listas restrictivas para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, evidenciando que ni la empresa ni su representante legal cuentan con alerta o reporte en dicho sistema.
28. Que con base en el resultado del Informe de Evaluación y Calificación, presentado por el equipo evaluador, y aprobado en Comité de Contratación No. 135 de 19/08/2020, se recomendó seleccionar en el marco del presente proceso al Proponente que obtuvo el primer lugar en el orden de elegibilidad en la Convocatoria Pública No. ART-I-041-2020, que es GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. persona jurídica de derecho privado identificada con Nit No. 800.215.466-4 representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Esquivia Escobar.
29. Que La Secretaria General de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, acoge los resultados del Informe de Evaluación y Calificación de la propuesta y la recomendación dada por el Comité Evaluador, aprobada por el Comité de Contratación y en aplicación de la legislación y jurisdicción colombiana y el régimen de la contratación privada, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 6° del Decreto 4167 de 2011 y demás normas civiles y comerciales aplicables a la materia, sumado a los requisitos consagrados en los términos de la convocatoria pública que rigieron el proceso de selección.

Por lo anterior:

PRIMERO: Seleccionar en el marco del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. ART-I-041- 2020**, cuyo objeto es: “*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA para el proyecto denominado: “LA EJECUCIÓN DE LOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y DE INGENIERIA DE DETALLE, LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PATR, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PRIORIZADAS POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART”* al Proponente que obtuvo el primer lugar en el orden de elegibilidad **GYG CONSTRUCCIONES S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada con Nit No. 800.215.466-4 representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Esquivia Escobar.

SEGUNDO: El valor del Contrato que ha de celebrarse es por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$309.442.683)**. Incluido IVA y demás costos, gastos, tasas, contribuciones e impuestos a que haya lugar.

TERCERO: El plazo para la ejecución del contrato a suscribirse es de ocho meses (08) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

CUARTO: La presente acta se publicará a través la página oficial de la Convocatoria Pública No. ART-I-041-2020 (www.findeter.gov.co), con el fin de enterar su contenido al participante.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2020.



LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General.

Proyectó: Juan Carlos Casares Sanguinette – Profesional Dirección de Contratación.

Revisó: Kevis Sireck Díaz. - Profesional Dirección de Contratación.

Aprobó: Isabel Cristina Martínez Mendoza – Asesora Secretaria General con funciones delegadas de Directora de Contratación.